JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOOMULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA
DEMANDADOS:JUAN PABLOL RIVERA OTRO
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-000296-00

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA " mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: JUAN PABLO RIVERA REYES Y JOSE DAVID SANCHEZ BAYONA, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 15) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

1.1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.50.000.oo), equivalente a la cuota vencida del mes de JULIO de 2019 contenida en el pagare número 161004382 visible al folio 6 del expediente.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 07 de JULIOde 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.3. La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($9.300.000.oo), por concepto de capital acelerado contenido en el pagare número 161004382 visible al folio 6 del expediente.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 16 de diciembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por ENVIAMOS SAS el dia 23

de enero de 2020, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2° del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: JUAN PABLO RIVERA REYES identificado con la cedula de ciudadanía No 13.637.886 y JOSE DAVID SANCHEZ BAYONA identificado con la cedula de ciudadanía No 13.638.022, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ